

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5° de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00206-00**

**Accionante: OLIVIA RODRIGUEZ NOGUERA**

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES**

Auto Interlocutorio No. 395

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, la señora OLIVIA RODRIGUEZ NOGUERA quien manifestó actuar por conducto de apoderado, radicó el 4 de agosto de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección de los derechos fundamentales a la vida digna, a la igualdad, al mínimo vital, al debido proceso administrativo, a la seguridad social, derechos adquiridos y al “*reconocimiento correcto de la pensión*”, presuntamente vulnerados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por no acceder a sus solicitudes de reconocimiento y pago de una pensión de jubilación por vejez.

Advierte el despacho que se afirma en el escrito de la acción que la accionante actúa por conducto de apoderado, no obstante, el poder aportado obra en copia simple, razón por la cual en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia se procederá a la admisión de la tutela, sin embargo, se concederá el término de (2) días para que se allegue en debida forma el poder conferido, término dentro del cual también deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento Carlos Andrés Rodríguez, en aras de verificar calidad de hijo de la accionante.

Por otro lado, se observa que existen discrepancias relacionadas con las semanas de cotización efectuadas por la señora Olivia Rodríguez Noguera, razón por la cual se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES para que junto con el informe que debe rendir, allegue copia de la historia laboral actualizada de la accionante en la que se evidencie las semanas que ésta efectivamente cotizó y adicionalmente, haga un

pronunciamiento expreso sobre el trámite dado a la petición de corrección laboral radicada el 26 de agosto de 2015 con el No. 2015\_7839285.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora OLIVIA RODRIGUEZ NOGUERA, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, así como al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO, a la DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS, al GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE INFORMACIÓN y a la VICEPRESIDENTE COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.

3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

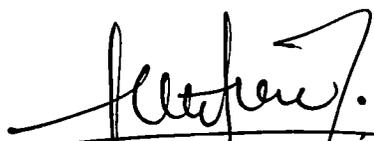
4) Por Secretaría, solicítase al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adicionalmente, deberá allegar copia de la historia laboral actualizada de la accionante en la que se evidencie las semanas que ésta efectivamente cotizó y hacer un pronunciamiento expreso sobre el trámite dado a la petición de corrección laboral radicada el 26 de agosto de 2015 con el No. 2015 7839285. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

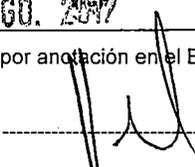
5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere y se concede a la accionante el término de dos (2) días, para que aporte copia del registro civil de nacimiento

del señor Carlos Andrés Rodríguez y el original del poder otorgado a quien indica actuar como su apoderado.

6) Comuníquese a la actora en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
Hoy 09 AGO. 2017 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 132  
  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 -CAN Piso 5º de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00204-00**

**Accionante: LUIS HERLAN PARRADO PUENTES**

**Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –  
COLPENSIONES**

Auto Interlocutorio No. 394

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor LUIS HERLAN PARRADO PUENTES actuando por conducto de apoderado, radicó el 4 de agosto de 2017 en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, solicitud de protección del derecho fundamental de petición presuntamente vulnerado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, por no darle respuesta de fondo a la petición radicada el 29 de marzo de 2017.

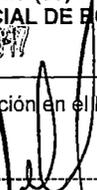
Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

- 1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS HERLAN PARRADO PUENTES, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
- 2) Notifíquese de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y al GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES de la misma entidad, ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, entregándoles copia de la tutela y de sus anexos.
- 3) Notifíquese el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

- 4) Por Secretaría, solicítese al accionado un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberá rendir dentro de un término no superior a dos (2) días contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto. Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 5) Ténganse como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.
- 6) Reconocer al profesional del derecho JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.683.726 de Bogotá D.C. y titular de la tarjeta profesional número 91.183 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del accionante en los términos del poder conferido.
- 7) Comuníquese a la parte accionante en la dirección para el efecto anunciada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <u>09 AGO. 2017</u>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>132</u> .
	
SECRETARIA	

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA  
(Incidente de Desacato)  
Expediente No. 11001-33-36-033-2017-00139-00  
Accionante: DANIEL ROBAYO  
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

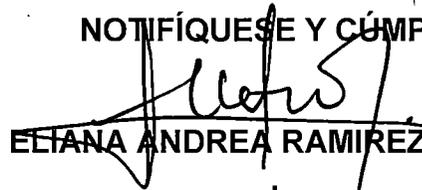
Auto de Trámite No. 1051

Por auto del 18 de julio de 2017, se le indicó al accionante que no era procedente acceder a la solicitud de iniciar incidente de desacato toda vez que en el curso de la acción de tutela la entidad accionada contestó la petición presentada, motivo por el cual pese a habersele amparado su derecho fundamental de petición se declaró la existencia de un hecho superado; es decir que se tuvo por acreditado que la entidad le contestó en debida forma.

No obstante lo anterior, nuevamente en memorial radicado el 27 de julio de 2017 el actor manifiesta que *"... la contestación dada por la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas es de forma evasiva, no resuelve mi caso en particular ni tampoco me da una fecha cierta de cuándo y cuánto es el monto de mi indemnización..."*

Se le reitera al actor que debe estarse a lo resuelto en el proveído del 9 de junio de 2017.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMÍREZ FUENTES**

Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 AGO. 2017 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 132

  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA  
(Incidente de Desacato)**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2017-0155- 00**

**Accionante: YOLIMA SANCHEZ RODRIGUEZ**

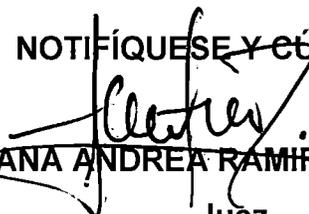
**Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y  
REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**

Auto interlocutorio No. 1055

La señora YOLIMA SANCHEZ RODRIGUEZ mediante memorial radicado el 27 de julio de 2017, presentó incidente de desacato ante el presunto incumplimiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS del fallo aquí proferido el 23 de junio de 2017, éste despacho le indica que no es procedente su solicitud por cuanto en el curso de la acción de tutela la entidad accionada contestó la petición presentada, motivo por el cual pese a habersele amparado su derecho fundamental de petición se declaró la existencia de un hecho superado; es decir que se tuvo por acreditado que la entidad le contesto en debida forma, por lo cual no hay motivo para iniciar un incidente de desacato.

Con fundamento en lo expuesto debe estarse a lo resuelto en el proveído del 23 de junio de 2017.

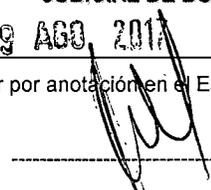
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**

**Juez**

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 AGO 2017 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 132.

  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**(Incidente de Desacato)**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2016-00092-00**

**Accionante: DOLLY MORCILLO LASSO**

**Accionados: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS**

Auto de trámite No. 1056

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda –Subsección “B”, en providencia del 7 de julio de 2017, mediante la cual obedeció y cumplió lo dispuesto por el H. Consejo de Estado en providencia del 4 de mayo de 2017 y en consecuencia confirmó el proveído aquí proferido el 15 de junio de 2016, mediante el cual se impuso sanción al funcionario RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y la Reparación Integral de Víctimas.

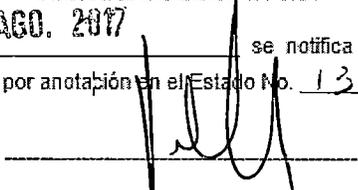
Por anteriormente expuesto requiérase al Director de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y LA REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE para que dentro del término cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, acredite en debida forma el pago de la sanción que le fue impuesta en auto del 15 de junio de 2016, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda –Subsección “B”, en providencia del 7 de julio de 2017. Por secretaría comuníquese lo anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 09 AGO. 2017 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. 132.

  
SECRETARIA

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD**

**DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

**SECCIÓN TERCERA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°

Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

**ACCIÓN DE TUTELA**

**(Incidente de Desacato)**

**Expediente No. 11001-33-36-033-2013-00045-00**

**Accionante: BLANCA HELENA PACHECO**

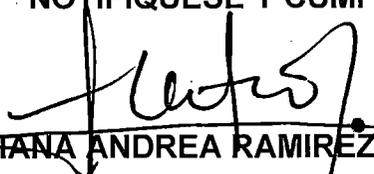
**Accionados: EPS UNICAJAS- COMFACUNDI**

Auto de trámite No. 1057

Visto el informe secretarial que antecede, ténganse en cuenta los informes presentados por la EPS UNICAJAS- COMFACUNDI, mediante los cuales dio cumplimiento a lo requerido por auto del 18 de julio de 2017.

Respecto a la solicitud de revocatoria de las sanciones impuestas, se hace improcedente tanto por el reiterado incumplimiento por parte de la entidad accionada como porque las mismas fueron confirmadas por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ELIANA ANDREA RAMIREZ FUENTES**  
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy <b>09 AGO. 2017</b>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>132</b> .
 SECRETARIA	